



Departamento O.S.14

COORDINACIÓN CON LA SEGURIDAD MUNICIPAL

QUÉ ESTAMOS VIENDO HOY.....

DELITOS



LA CONDUCTA DEL DELINCUENTE HA EVOLUCIONADO.

VIOLENCIA



MAYOR NIVEL DE AGRESIVIDAD DEL DELINCUENTE.

MUTACIÓN



NUEVAS TIPOLOGÍAS CRIMINALES DE CAUSAS MULTIDINÁMICAS.

ALGUNOS FENOTIPOS RELEVANTES EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL



EFFECTOS QUE INFLUYEN DIRECTAMENTE EN LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE.





LO QUE DICE Y RESALTA LA PRENSA..... ¡!!!



DELINCUENCIA

LA CRISIS QUE SE DESATA EN EL PAÍS



APARECEN NUEVAS FIGURAS



Las normas que regulan la Seguridad Privada, señalan expresamente que el “**Guardia**” es un coadyuvante en materia de seguridad, estableciendo la protección de bienes y personas en un “**espacio o recinto delimitado**”, acotándolo solamente al **espacio físico** donde ejerce sus funciones (*no vía pública*).



*D/L. 3.607, del 1981, del Ministerio de Defensa Nacional.
D/S. 867, del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
D/E. 261, del 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

Lo correcto en este caso, es hablar del “**Inspector Municipal**”, persona natural que cuenta con atribuciones específicas de supervigilancia, control y fiscalización, establecidos en distintos cuerpos normativos, entregándole **atribuciones que le permiten actuar** en el ordenamiento jurídico comunal.

Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



En este contexto, no hay norma o jurisprudencia que otorgue autoridad a los **Guardias, Patrulleros o Policías Municipales**.



Principio de Legalidad.

Impone a los Órganos de la Administración del Estado **someter su acción** a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, por lo que **deben** actuar **dentro de sus competencias** y en la forma que prescriba la ley; **ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse**, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, **otra autoridad o derechos** que los que expresamente les confiere el ordenamiento jurídico.

Artículos 6° y 7° de la C.P.R.

Art. 2° de la Ley N° 18.575, L.O.C. de Bases Gral. Adm. del Estado.



Principio de Coordinación y Unidad de acción de los Órganos del Estado.

Las autoridades y funcionarios **deberán** velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los Órganos de la Administración del Estado **deberán** cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Art. 5° de la Ley N° 18.575, L.O.C. de Bases Gral. Adm. del Estado.



FUNCIONES DE POLICÍA EN EL PAÍS



La C.P.R. establece que las **“Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”** están integradas sólo por **Carabineros y la Policía de Investigaciones**, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

El ordenamiento jurídico se refiere a esas Instituciones como **entidades policiales** y les atribuye el ejercicio de las funciones de carácter policial en el país.

Art. 101, Constitución Política de la República.



ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD

La L.O.C. Municipalidades dispone, en el ámbito de su territorio, **podrán desarrollar**, directamente o con **otros órganos** de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el **ámbito de la seguridad pública** a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de O. y S.

En concreto, la participación **Municipal** en asuntos de seguridad ciudadana deben llevarse a cabo de forma **coordinada** con las Instituciones Policiales del País.

*Art. 4°, letra J, Ley 18.695, L.O.C. Municipalidades.
Dictámenes C.G.R. N° 2.659 y 161.091, del 2021
Dictámenes C.G.R. N° 36.481, del 2017.*

Los municipios se encuentran habilitados para adoptar medidas referidas a la seguridad pública a nivel comunal, **“siempre que ello no implique invadir las atribuciones de los organismos competentes en la materia”**.

Dictamen C.G.R. N° 15.919, del 2017.





CONVENIOS Y CAPACITACIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades **podrán celebrar convenios** con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, **sin alterar** las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Art. 6°, Ley 18.695, L.O.C. Municipalidades.

La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función pública se realizarán mediante un sistema que propenda a estos fines, a través de programas nacionales, regionales o locales.

Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante **convenios** con instituciones públicas o privadas.

Art. 50°, Ley 18.575 L.O.C. Bases Gral Adm. Estado.





TAREAS COLABORATIVAS CONJUNTAS ENTRE INSPECTORES MUNICIPALES Y CARABINEROS (PATRULLAS MIXTAS)



Las distintas normas y jurisprudencia administrativa, **admiten**, en el ámbito de sus competencias, desempeñar funciones **colaborativas/conjuntas**, **a través de convenios**, tanto a **Inspectores Municipales como a Personal de Carabineros de Chile**, en la esfera de la Seguridad Pública comunal, lo que permitirá a través del Control y Fiscalización entregar una mayor oferta de seguridad y presencia del Estado en el territorio comunal, **aportando** en la disminución de la sensación de inseguridad **con su presencia activa en las calles**.

En este ámbito, hay normas legales que por sí solas pueden ser desarrolladas por **Inspectores Municipales**, lo que se encamina a los objetivos comunes de coproducción y corresponsabilidad en la generación de Seguridad Pública que le **pertenecen** tanto a **Carabineros de Chile** como a los **Municipios** en sus territorios.



GÉNESIS DEL DEPARTAMENTO O.S.14



CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES.

Teniendo en consideración la reciente creación del Departamento de Coordinación Seguridad Municipal OS-14, dependiente de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile, en este acto las Partes acuerdan que las acciones de cooperación se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Actividades y acciones de promoción y difusión;
- b) Procesos de intercambio de información, documentación y materiales. Se deja expresamente establecido, que en relación a este convenio no se podrá intercambiar, solicitar ni utilizar información que, conforme a la legislación vigente, tenga el carácter de reservada o secreta;
- c) Organización y participación en diplomados, seminarios, congresos, talleres, simposios, conferencias y en general, actividades de formación y capacitación;
- d) Estudios e investigaciones conjuntas en materias propias de seguridad pública;
- e) Colaboración de técnicos, especialistas y profesionales del área. Las partes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios, diplomados o congresos de carácter académico y/o tecnológico, que ofrezcan cada una de ellas; y
- f) Cualquier otra modalidad que las partes convengan y, que sean coherentes con los objetivos para lo cual se firma el presente acuerdo.





NUESTRO DESPLIEGUE TERRITORIAL OPERATIVO

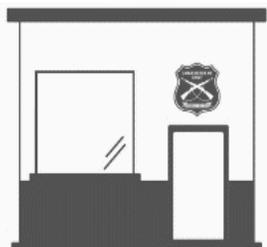


22

JEFATURAS DE ZONA

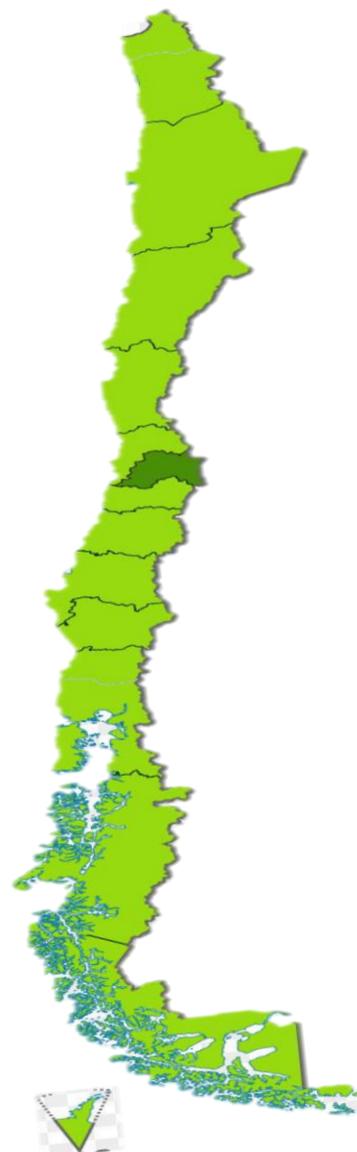
55

PREFECTURAS

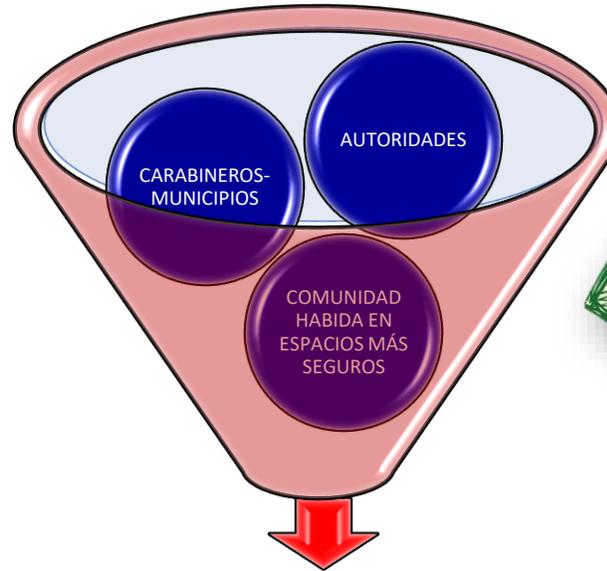


224

COMISARIAS



PROPÓSITO ESTRATÉGICO



Mejoramiento de la Seguridad pública





TAREAS QUE PUEDEN SER DESARROLLADAS POR INSPECTORES MUNICIPALES Y CARABINEROS (MIXTA)



LABORES DE TRÁNSITO, ART. 4 LEY DE TRANSITO N° 18.290.



FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.



CITACIONES Y NOTIFICACIONES J.P.L. ART. 3, LEY N° 18.287.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PATENTES COMERCIALES DE LOCALES ESTABLECIDOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE.



FISCALIZACIÓN LEY DE ALCOHOLES, ART. 2, LEY N° 19.925.



TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES (CHOLITO) ART. 28, LEY N° 21.020.





¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITO PARA SUSCRIBIRME?



CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN XXXXXX

CERTIFICADO TÉCNICO

El Coronel de Carabineros y Jefe del Departamento
....., que suscribe Certifica:

Que, mediante el presente certificado se acredita que el contenido del "Convenio de colaboración entre la I. Municipalidad de XXXX y Carabineros de Chile" y de la "Resolución Exenta que Delega la facultad para suscribirlo al Jefe de la XX Zona XXXX de Carabineros de Chile" adjuntos al presente certificado, en formato Word y Pdf, siendo ambas copia fiel del documento remitido, el cual fue elaborado acorde al área de gestión de esta Repartición, conforme a la normativa legal y reglamentaria; razón por la cual se valida y remite a la Dirección de Planificación y Desarrollo para continuar con su tramitación regular.

En, a días del mes deel año

XXXXXXXXXX
Coronel de Carabineros
JEFE DEPTO. XXXXXXXXXXXXX

V°..... B°

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
General Inspector de Carabineros
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CERTIFICADO TÉCNICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE _____
Y
CARABINEROS DE CHILE

En _____, a _____ de _____ de 2022, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE _____, en adelante Indistintamente "LA MUNICIPALIDAD", R.U.T. N° 69.060.700-K, corporación autónoma de derecho público, representada legalmente por su Alcalde, don _____ Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados en _____ N° _____, Comuna de Quintero y por la otra, CARABINEROS DE CHILE, en adelante Indistintamente "CARABINEROS", R.U.T. N° 60.505.000-K, representado por el Jefe de la _____ Zona de Carabineros _____, General _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados en _____ N° _____, comuna de _____, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos que a continuación se señala:

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES

La Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en su artículo 1°, prescribe que "Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la Ley".

Por su parte, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el inciso segundo del artículo 1°, señala que: "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

En su artículo 4°, establece que, "Las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado,

1

CONVENIO LOCAL

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXXXXXXX Y CARABINEROS DE CHILE: Delega facultad para suscribir.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / SANTIAGO,

VISTO:

a) El artículo 51, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que establece las facultades conferidas al General Director para la dirección y administración de la Institución;

b) El artículo 52, letras f) y j), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que faculta al General Director para representar extrajudicialmente a la Institución en conformidad a la ley, en la celebración de actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para el logro de su misión; y a delegar, mediante resolución, parte de sus atribuciones meramente administrativas u obligaciones o deberes de carácter protocolar, en otras autoridades institucionales, incluyendo la facultad de firmar en determinados actos sobre materias específicas;

c) El artículo 3°, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; y

d) La Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

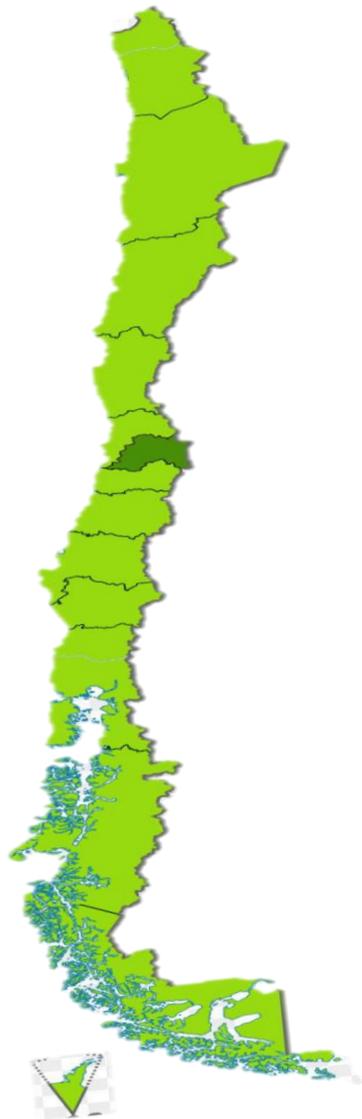
1. La necesidad de delegar la facultad del General Director de Carabineros de representar extrajudicialmente a la Institución en el Jefe de la _____ Zona de Carabineros _____ en lo referente a la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE _____ Y CARABINEROS DE CHILE".

2. Lo anterior, en razones de buen servicio, celeridad administrativa y conveniencia institucional.

SE RESUELVE:

I. DELEGÁSE en el Jefe de la _____ Zona Carabineros _____, la facultad de firmar, en representación de Carabineros de Chile, el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE _____ Y CARABINEROS DE CHILE".

RES. EX. DELEGATORIA



345
Municipalidades

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Departamento de Coordinación con la Seguridad Municipal O.S.14



225

Convenios Recibidos

12

Convenios en corrección

20

Convenios Dipladecar



188

Convenios Validados

5

Convenios Sec. Gral.

¿QUÉ GANAMOS CON LA CREACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PATRULLAS MIXTAS?

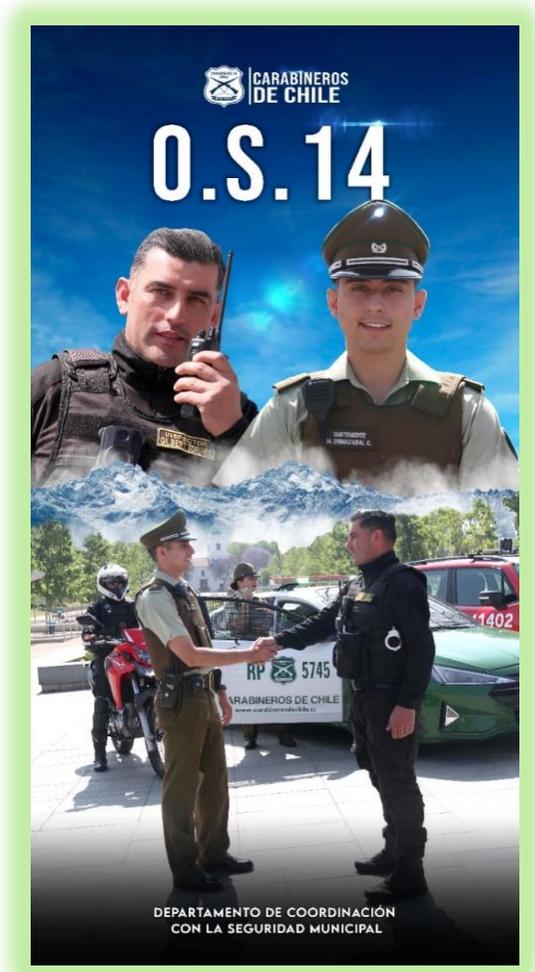


- Presencia activa de vigilancia para la comuna.
- Mayor y mejor cobertura.
- Mejora en tiempos de respuestas.
- Aumento en la percepción seguridad.
- Mayor presencia de medios, humanos y logísticos, en el cuadrante, con disponibilidad para hacer frente a D.M.C.S.
- Mejor distribución de los medios en pos de aumentar la Oferta de Seguridad Pública, para dar respuestas a Demandas.
- Respuesta eficaz, oportuna y cercana en esta nueva relación estratégica coordinada, a objeto de mejorar acciones en **Seguridad Pública**.
- Reconocimiento y valoración de la ciudadana al trabajo colaborativo **Municipios** y **Carabineros**.
- **“Fortalecimiento de la institucionalidad”**.



SOMOS “CARABINEROS DE CHILE, LOS CARABINEROS DE TODOS”.....

“EXISTIMOS PARA SERVIR Y NO SER SERVIDOS”.





CARABINEROS DE CHILE

Muchas gracias...

